



REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES ACUÁTICOS DESTINADOS A INSTALACIONES ORNAMENTALES CERRADAS.

INTRODUCCION

Esta nota es aplicable a las importaciones a **España** de animales acuáticos que se destinen a instalaciones ornamentales cerradas (por ejemplo: animales destinados a acuarios).

Para aquellas especies “**no listadas**” por enfermedad del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882, serán los Estados Miembros, los que establecerán los requisitos de entrada en la Unión, basándose en la normativa nacional.

CONDICIONES

Para importar animales acuáticos ornamentales comerciales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Que procedan de un país autorizado.
- Que vengan acompañados por un certificado oficial.

1. País autorizado

Para el caso concreto de la importación en la UE de animales acuáticos ornamentales no sensibles (NO LISTADAS) a cualquiera de las enfermedades enumeradas en el **anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882**, se permitirá que procedan de terceros países o territorios:

- Que sean miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y envíen periódicamente información sobre su situación sanitaria de la categoría “**animales acuáticos**”, o;

(Nota: Dichos países se pueden consultar en la Web:

<https://wahis.woah.org/#/dashboards/country-or-disease-dashboard>

- Que figuren en el anexo XXI del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 y hayan firmado un acuerdo formal con la OMSA para enviar periódicamente información sobre su situación sanitaria animal a los miembros de dicha organización.

No obstante, las importaciones procedentes de **Malasia** de las especies de peces, *Carassius auratus*, *Ctenopharyngodon idellus*, *Cyprinus carpio*, *Hypophthalmichthys molitrix*, *Aristichthys nobilis*, *Carassius carassius* y *Tinca tinca* de la familia de los ciprínidos, y sus huevos y gametos, quedarán suspendidas conforme se establece en el Reglamento (CE) nº 1252/2008.

Nota:

Para los moluscos y crustáceos ornamentales (LISTADOS), sólo se permitirá que procedan de terceros países o territorios enumerados en el **Anexo XXI, Parte1, Sección B del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.**

2. Certificado sanitario

Los animales deberán ir acompañados de un certificado sanitario conforme al modelo AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/ OTHER establecido en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2236, el cual se registra a nivel nacional con la referencia IMP-AQUA-ENTRY-ESTAB/RELEASE/OTHER y sustituye al modelo IMP-186 modelo de certificado oficial para la entrada en España de animales acuáticos no listados destinados a instalaciones cerradas.

Dado que las especies no listadas no son susceptibles a las enfermedades indicadas en el apartado II.4 de la atestación sanitaria, esta puede aparecer tachada en su totalidad.

3. Establecimiento de origen y destino

Se comprobará que la partida vaya destinada a un establecimiento autorizado según el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2020/691.

Para ello, el importador puede presentar escrito de registro de la Comunidad Autónoma o bien se consultará la base de datos TRACES NT cuando el destino de las partidas esté en España:

[Listas de establecimientos - TRACES NT \(europa.eu\)](https://ec.europa.eu/traces/nt/)